

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso a fin de resolver sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DEMANDANTES: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
 DEMANDADOS: SCS ADUANERA COLOMBIA S.A.S., Agente Marítimo de
 JIASHENGSHAN SHIPPING S.A.
 RADICACION: 7600131030012022-00346-00.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 086
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 Cali, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial solicita al Despacho en el escrito que antecede, se acepte el retiro de la demanda.

Establece el Artículo 92 del C.G.P., respecto del retiro de la demanda lo siguiente:
“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas y revisado el presente asunto, se advierte que la demanda y para el momento de la petición mencionada, no se observa que se hubiere notificado a la parte demandada y tampoco que se haya decretado ni practicado medidas cautelares.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los supuestos de la norma transcrita, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el retiro del presente proceso de la referencia, por encontrarse reunidos los supuestos 92 del C.G.P.

2.-ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 22 DE FEBRERO 2024

Notificado por anotación en el estado No. 028

De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario